



**Resolución de Consejo Universitario N° 0365-CU-2018
Piura, 25 de junio de 2018**

VISTO

Los expedientes N° 0044-3500-18-2 (16.02.2018) y N° 0301-3500-17-9, presentados por el **Econ. Humberto Correa Canova M.Sc.**, ex Decano (e) de la Facultad de Economía y **Econ. José C. Bancayán Ruiz**, Secretario Académico de la Facultad de Economía respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 144-2017-FE-SA de fecha 11 de octubre de 2017, el Secretario Académico de la Facultad de Economía comunica que los alumnos Flores Suluco Gerardo Adriano, Robledo Flores Candelaria Eni y Álvarez Mogollón Anais Mercedes, solicitan se deje sin efecto la suspensión académica aplicada;

Que, con Oficio N° 1017-2017-OCAJ-UNP del 23 de octubre de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda aplicar la disposición contenida en el literal f del artículo 255° del Reglamento Académico que establece que "No se aplicará la sanción de Suspensión Académica a aquellos estudiantes que tengan que aprobar 28 ó menos de 28 créditos para completar los créditos requeridos para obtener el Grado Académico de Bachiller. La oportunidad de acogerse a esta medida es válida para cada estudiante por una sola vez". Lo cual se deberá ejecutar, siempre y cuando se corrobore que los tres (03) alumnos se encuentran en la condición de egresantes, y se tome el Acuerdo de Consejo de Facultad correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 466-2017-UNP-FE-D de fecha 27 de diciembre de 2017, el Decano (e) de la Facultad de Economía, solicita a la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Piura, precise a que se refiere el término de "egresante", a fin de tomar la decisión respectiva, en lo que respecta la solicitud de los 03 alumnos recurrentes;

Que, con Oficio N° 0019-2017-OCAJ-UNP, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica informa lo siguiente:

- En el artículo 110° del Estatuto dispone que: "El estudiante es considerado en condición de Egresante cuando le falte como máximo veintiocho (28) créditos para culminar su plan de estudios...".
- Habiéndose anexado los Historiales Académicos se puede observar que del total de 218 créditos que exige el Plan de Estudios de la Facultad de Economía, les falta cursar a los recurrentes: Candelaria Eni Robledo Flores (19 créditos), Anais Mercedes Álvarez Mogollón (22 créditos) y Gerardo Adriano Flores Suluco (16 créditos).
- En consecuencia, en la medida que los recurrentes si ostentan la calidad de alumnos egresantes, les resulta aplicable lo dispuesto por el literal f del artículo 255° del Reglamento General el cual establece que: "No se aplicará la sanción de Suspensión Académica a aquellos estudiantes que tengan que aprobar 28 ó menos de 28 créditos para completa los créditos requeridos para obtener el Grado Académico de Bachiller. La oportunidad de acogerse a esta medida es válida por cada estudiantes por una sola vez".
- Recomienda tomar el respectivo Acuerdo de Consejo de Facultad mediante el cual se decida levantar la suspensión académica y elevar el mencionado acuerdo al Pleno del Consejo Universitario para su aprobación y determinación con la emisión de la respectiva Resolución;

Que, con Resolución Decanal N° 006/D-2018 del 09 de febrero de 2018 se resuelve: "Primero: Levantar la sanción de Suspensión Académica ordenada por un (01) año a las alumnas Candelaria Robledo Flores y Anais Alvarez Mogollon, por cuanto la Oficina de Asesoría de la Universidad Nacional de Piura opina que dichas alumnas tienen la Calidad de Egresantes y por ello están exceptas de suspensión Académica por única vez". "Segundo: Levantar la sanción de Suspensión Académica a Gerardo Flores Suluco por no haber cumplido con su promesa de no abandonar los estudios y permitir la continuidad de sus estudios acogiéndose a la nueva Directva de Reingreso aprobado por el Consejo Universitario de la UNP";

Que, mediante Oficio N° 043-2018-UNP-FE-D del 15 de febrero de 2018, el ex Decano de la Facultad de Economía, remite la Resolución Decanal N° 006/D-2018 del 09 de febrero de 2018 y manifiesta que según Secretaría Académica de la Facultad, la suspensión de acuerdo al CIT, será levantada solo con Resolución de Consejo Universitario;

Que, con Oficio N° 256-VR.ACAD.-UNP-2018 del 19 de febrero de 2018, la Vicerrectora Académica remite lo actuado, a fin de ser elevado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación y determinación definitiva con la emisión de la respectiva resolución;

Que, a través del Informe N° 0388-2018-OCAJ-UNP del 11 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa que el Vicerrectorado Académico, es el máximo Órgano de Gobierno para cuestiones académicas que existe en la UNP, conforme lo establece la Ley Universitaria (Art. 65°) y el Estatuto UNP (Art. 182°); por su parte una de las atribuciones del Consejo Universitario es resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias (Art. 174°, inciso 13 del Estatuto UNP). Por tanto, en atención a lo recomendado por el Vicerrectorado Académico y de conformidad con las atribuciones del Consejo Universitario, solicita se eleve el expediente al Pleno de Consejo Universitario para su discusión y determinación definitiva;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0365-CU-2018
Piura, 25 de junio de 2018**

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 21 de fecha 25 de junio de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- LEVANTAR, la sanción de suspensión académica con la que cuentan los alumnos de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, **Candelaria Eni Robledo Flores y Anaís Mercedes Álvarez Mogollón**, considerando que dichas alumnas se encuentran en calidad de egresantes, y por ello están exeptuadas de la suspensión académica por única vez, asimismo al alumno **Gerardo Adriano Flores Suluco**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.:RECTOR,VR,ACAD,DGA,OCRA,FE,INTs(03),CIT,OCAJ,OCI,ARCHIVO(2)
13 copias/Bkpa



[Handwritten signature]
DR. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



[Handwritten signature]
Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL